



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 004 2019 00306 01	Verbal	FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ	OMAR ROSENDO SIERRA CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento	20/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
SECRETARIO



**AMPARO DE POBREZA – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: 2019-00306-01  
Demandante (s): FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ  
Demandado (s): OMAR ROSENDO SIERRA CASTELLANOS

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, Sirva proveer.

San Gil, 20 de octubre de 2022.

  
**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO**

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de amparo de pobreza, promovida por **FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ**, para ser representada en proceso declarativo de responsabilidad extracontractual.

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, el Juzgado Cuarto promiscuo Municipal de San Gil, concedió amparo de pobreza e informo a la Defensoría del Pueblo para que procediera a designar un defensor público que representara a la señora **FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ**. (FI 344 expediente digital).

Cumplido lo anterior el defensor público Abg Salomón Plata Becerra acepto la designación como Defensor Público dentro del presente expediente.

Mediante comunicación electrónica de fecha 12 de septiembre de 2022, el Abogado Plata Becerra, informa que por vencimiento de vigencia del contrato celebrado con la Defensoría del Pueblo en calidad de defensor público, se encuentra desvinculado desde el 31 de agosto del mismo, por lo que solicita sea removido del cargo y se designe un nuevo apoderado por amparo de pobreza a la demandante, al igual se oficie a la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 152 del C.G.P, y se dispondrá informar a la Defensora del Pueblo para que proceda a designar un nuevo defensor público que represente en este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** a la demandante **FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ**, en razón al amparo de pobreza concedido, con la advertencia de lo establecido por el artículo 153 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,



**AMPARO DE POBREZA – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: 2019-00306-01  
Demandante (s): FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ  
Demandado (s): OMAR ROSENDO SIERRA CASTELLANOS

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Infórmese a la Defensoría del Pueblo para que proceda a designar un nuevo defensor público a la señora **FLOR ALBA APARICIO RODRIGUEZ** identificada con cedula No, 37.900.428 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes al correo [Santander@defensoria.gov.co](mailto:Santander@defensoria.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Secretaría I.A.A.H.

Firmado Por:  
Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d8a60b2a9e2b2870ee19adec40c5db4a671e1ec618709af2ac58d4d89b522**

Documento generado en 20/10/2022 05:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**